

propiedad del Estado, de la que la solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de catorce mil trescientas setenta y una pesetas por los Servicios técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de abril de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña María Antonia Rodríguez García, con domicilio en Villamayor de Campos (Zamora), calle Estrecha, número dos, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana, en término municipal de Villamayor de Campos, calle Estrecha, número dos, con una superficie de ciento veintiséis metros cuadrados, y los linderos siguientes: derecha, Felipe Cepeda; izquierda, Jesús Rodríguez, fondo, Felipe Cepeda. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villalpando al tomo mil nueve, libro cincuenta y cuatro, folio ciento cuarenta y cuatro, finca cinco mil ciento, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de catorce mil trescientas setenta y una pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también por cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 989/1973, de 26 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de dos edificios sitos en la Sierra de Manzanaeda en término municipal de Puebla de Trives (Orense), en favor del Ayuntamiento de dicha localidad.

El Ayuntamiento de Puebla de Trives (Orense) ha interesado la adquisición directa de dos edificios sitos en la Sierra de Manzanaeda, de Puebla de Trives, propiedad del Estado, para destinarlos a instalaciones deportivas del complejo de invierno, y que han sido tasados en la cantidad de trescientas cincuenta y seis mil pesetas por los Servicios técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de abril de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor del Ayuntamiento de Puebla de Trives (Orense) de dos edificios propiedad del Estado que a continuación se describen:

Edificio de una planta baja de doscientos ochenta y dos metros cuadrados y planta primera de cien metros cuadrados, con una superficie total de trescientos ochenta y dos metros cuadrados. Linda: por el Norte, con pista del Patrimonio Forestal, y por el Sur, Este y Oeste, con la Sierra de Manzanaeda. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Puebla de Trives al tomo trescientos veintinueve, libro cincuenta y seis, folio ciento setenta y dos, finca siete mil treinta y nueve, inscripción primera.

Edificio de una planta baja de ciento setenta metros cuadrados y planta primera de igual superficie, con una superficie total de trescientos cuarenta metros cuadrados, limitada por todos sus linderos con la Sierra de Manzanaeda. Inscrito en el Regis-

tro de la Propiedad de Puebla de Trives al tomo trescientos veintinueve, libro cincuenta y seis, folio ciento setenta y dos, finca número siete mil cuarenta, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de trescientas cincuenta y seis mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Orense, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Orense para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 987/1973, de 26 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una parte de la finca urbana sita en Carmona (Sevilla), calle de Postigo, hoy José Arpa, número 5 antiguo, 7 moderno, en favor del propietario del resto del inmueble.

Doña Josefa Macías Carrero, casada con don Manuel Avila León, ha interesado la adquisición directa de la parte propiedad del Estado, sobre la finca sita en Carmona, provincia de Sevilla, calle de Postigo, hoy José Arpa, número cinco antiguo, siete moderno, que ha sido tasada por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de diecinueve mil quinientas diez pesetas.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, por ser la peticionaria propietaria del resto de la finca.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de abril de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Josefa Macías Carrero, casada con don Manuel Avila León, domiciliada en Carmona (Sevilla), del inmueble propiedad del Estado que a continuación se describe: El cuarto pequeño a la entrada del portón a la derecha, el sobrado que pisa sobre la sala de la izquierda del portón, o sea sobre la accesoria, y tres veinteañas partes de todas las oficinas comunes de la casa sita en Carmona (Sevilla) y en su calle del Postigo, hoy José Arpa, número cinco antiguo y siete moderno, y que linda: por la derecha de su entrada con casa de Gregorio Reinares; por la izquierda, con otra de doña Ana Díaz Hoyos, y por la espalda, con otras de don Mariano Carrotero y don Juan Burraco en la misma calle. Inscrita la parte que corresponde a la propiedad de la Hacienda Pública al folio ciento cuarenta y uno del tomo trescientos noventa y tres del archivo, libro trescientos veinticinco de Carmona, finca número mil ochocientos siete, inscripción undécima.

Artículo segundo.—El precio de dicha enajenación es el de diecinueve mil quinientas diez pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Sevilla, siendo por cuenta de la compradora todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Sevilla para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE